



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1049-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1049-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de setiembre del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Gino Martín Echavarría Amanzo**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 23 de agosto al 06 de setiembre de 2021.

### VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 06 de setiembre de 2021 presentado por el servidor **Gino Martín Echavarría Amanzo**; Informe Técnico N° 000652-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 09 de setiembre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 381-2021-P-CSJU/PJ del 03 de mayo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El inciso f) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a “**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**”;

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Quinto.-** Al respecto, los literales a) y c) del artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1049-2021-P-CSJU/PJ

2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno; así como, cuando el periodo vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho periodo vacacional;



**Sexto.-** Asimismo, el literal h) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el periodo que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

**Séptimo.-** Mediante Informe Técnico N° 000652-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 09 de setiembre de 2021, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional del servidor **Gino Martín Echavarría Amanzo**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo comprendido entre el **23 de agosto al 06 de setiembre de 2021**;

**Octavo.-** En el Informe Técnico antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos, advierte que una vez revisado el record vacacional del mencionado servidor se establece que a don **Gino Martín Echavarría Amanzo**, se le adeuda diez (10) días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral 2019-2020 y (05) días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral 2020-2021;

**Noveno.-** Al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario”*;



**Décimo.-** Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que

**“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1049-2021-P-CSJU/PJ

existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Gino Martín Echavarría Amanzo**, Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 23 de agosto al 06 de setiembre de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN